

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintidós de Octubre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021-0173

Encontrándose las diligencias al Despacho con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución, toda vez que no liquida sobre el capital librado, adicionalmente incluye rubros que no fueron ordenados y la liquidación de intereses sobre el capital no se realiza desde la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, la parte demandante deberá rehacer la liquidación teniendo en cuenta lo esgrimido en este auto y en los precisos términos del artículo 446 del C.G. del Proceso.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 090

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria